

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID 19"

DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA.  
DISTRITO 04.

"TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER EJECUTIVO  
LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
16 NOV. 2021

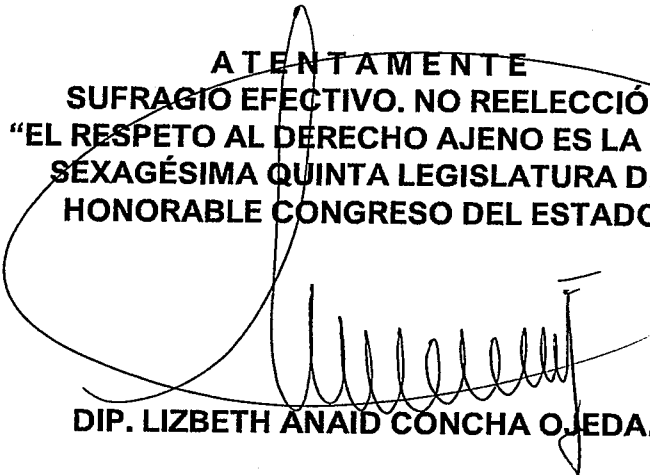
San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 16 de Noviembre de 2021

Con Anexo  
16 NOV 2021  
12:53 hrs.

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA  
DIRECCIÓN DE APOYO  
LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTE.

La que suscribe, **Diputada Lizbeth Anaïd Concha Ojeda**, Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Congreso, la presente **INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 16 Y 79 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, para que se sirva incluirla en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este H. Congreso.

**ATENTAMENTE**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**  
**SÉXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL**  
**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**



DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA.

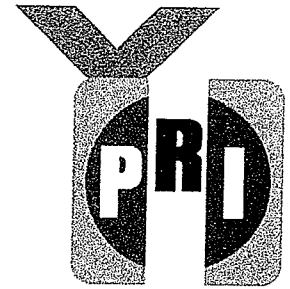
**Liz Concha**  
DIPUTADA LOCAL - LXV LEGISLATURA



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID 19"

**DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA.**  
**DISTRITO 04.**  
**"TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN"**



San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 16 de noviembre de 2021.

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA  
QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO.  
PRESENTE.**

La que suscribe, **Diputada Lizbeth Anaïd Concha Ojeda**, Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Congreso, la presente **INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 16 Y 79 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, basando mi proposición en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En nuestro Estado confluyen 16 grupos étnicos además del pueblo y comunidades afro-mexicanas, nuestra composición multiétnica, multilingüe y pluricultural nos coloca como una de las Entidades Federativas más diversas y ricas en culturas y tradiciones, paradójicamente, este grupo poblacional históricamente ha sido discriminado y hasta hace relativamente poco tiempo, se inició un proceso de reconocimiento y garantía plena de sus derechos fundamentales.

De acuerdo con los datos del Censo de Población y Vivienda 2010 – 2020 del INEGI, en Oaxaca tenemos **1,221,555** personas mayores de 3 años de edad que hablan alguna lengua indígena, siendo las que tienen el mayor número de hablantes el

**Liz  
Concha**  
DIPUTADA LOCAL - LXV LEGISLATURA

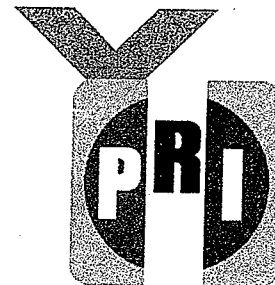


"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID 19"

Gobierno Constitucional  
del Estado de Oaxaca

PODER LEGISLATIVO

**DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA.**  
**DISTRITO 04.**  
**"TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN"**



Zapoteco, el Mixteco y el Mazateco; adicionalmente, tenemos 194,474 personas que se autoadscriben como indígenas, figura reconocida no sólo por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino también por el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, con ello, podemos entender la importancia que tiene este sector en nuestro Estado, por lo que resulta fundamental que la agenda legislativa de ésta LXV Legislatura esté orientada en impulsar un mayor reconocimiento, garantía y protección de los derechos de pueblos y comunidades indígenas.

Si bien es cierto, a partir de la década de los noventas, hemos avanzado paulatinamente en saldar la deuda histórica con los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos, es innegable que a la fecha, buena parte de ellos, no se han visto reflejado en acciones efectivas, lo que implica que las medidas legales y las acciones implementadas han resultado poco eficientes, por lo que es necesario continuar trabajando en esa ruta, haciendo una revisión de las mismas para hacerlas más eficientes y ampliarlas para lograr el cometido para el que fueron creadas, y es que de acuerdo a las cifras presentadas por el CONEVAL, 7 de cada 10 indígenas en nuestro País viven en pobreza, 3 de cada 10 lo hacen en pobreza extrema, siendo que la carencia que más se presenta es la del acceso a la seguridad social y a los servicios básicos de vivienda; más del 70% no tiene acceso a seguridad social y 56% no tiene acceso a servicios básicos como agua, luz, gas, drenaje y comunicaciones; en el plano educativo, 3 de cada 10 personas pertenecientes a la comunidades indígenas y afroamericanas, presentan rezago educativo e incapacidad de alimentarse; por cierto, es importante señalar que la desaparición del Seguro Popular amplió la carencia en el acceso a las instituciones de salud, ya que la gran mayoría de personas que tenían cubierta esta carencia, lo hacían a través de dicho programa, a la fecha no se ha establecido un mecanismo que sustituya al

**Liz  
Concha**  
DIPUTADA LOCAL · LXV LEGISLATURA

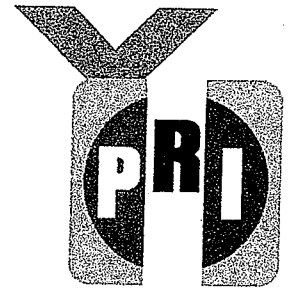


GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID 19"

DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA.  
DISTRITO 04.  
"TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN"



desaparecido Seguro Popular. En la educación, este sector es de los que presenta el nivel más bajo en cuanto a acceso y dentro de él, las mujeres indígenas presentan la más baja escolaridad y el mayor analfabetismo; en general, cursan 3.7 años escolares menos que las personas que no pertenecen a un grupo indígena.

Es innegable pues que, las medidas legislativas y las políticas públicas implementadas en el sector no han sido del todo efectivas, por ello, resulta fundamental que la atención a los pueblos y comunidades indígenas y afrodescendientes sea considerada como una política transversal, pero no solo en el discurso, sino que, materialmente se traduzca en acciones que directa y efectivamente contribuyan a tutelar sus derechos fundamentales, precisamente, para la atención de los grupos minoritarios<sup>1</sup>, se han implementado las acciones afirmativas (affirmative action), también llamadas acciones positivas o de igualdad positiva, al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado:

*Registro digital: 2005528*

*Instancia: Primera Sala*

*Décima Época*

*Materias(s): Constitucional*

*Tesis: 1a. XLIII/2014 (10a.)*

**DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD JURÍDICA. CONTENIDO Y ALCANCES DE SU DIMENSIÓN SUSTANTIVA O DE HECHO.**

*Esta modalidad del principio constitucional de igualdad jurídica impone a las distintas autoridades del Estado la obligación de llevar a cabo ciertos actos que tiendan a obtener una correspondencia de oportunidades entre distintos*

<sup>1</sup> Un grupo minoritario se define como aquél numéricamente inferior al resto de la población de un Estado, en situación no dominante, cuyos miembros, poseen desde el punto de vista étnico, religioso o lingüístico unas características que difieren de las del resto de la población y manifiestan incluso de modo implícito un sentimiento de solidaridad al objeto de conservar su cultura, sus tradiciones, su religión o su idioma.

**Liz  
Concha**  
DIPUTADA LOCAL · LXV LEGISLATURA



Gobierno Constitucional  
del Estado de Oaxaca  
Poder Legislativo

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID 19"

DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA.  
DISTRITO 04.  
"TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN"



*grupos sociales y sus integrantes y el resto de la población; por ende, se cumple a través de una serie de medidas de carácter administrativo, legislativo o de cualquier otra índole que tengan como finalidad evitar que se siga produciendo una diferenciación injustificada o discriminación sistemática o que se reviertan los efectos de la marginación histórica y/o estructural de un grupo social relevante. A estas medidas se les pueden catalogar como acciones positivas o de igualdad positiva. Ejemplos de las primeras pueden ser ciertas políticas públicas que tengan como sujetos a las mujeres o a las personas con algún grado de discapacidad y que busquen otorgarles bienes o servicios adicionales para que alcancen un mismo grado de oportunidades para el ejercicio de sus derechos; mientras que ejemplos de las segundas consisten en las cuotas o los actos específicos de discriminación inversa en favor de una persona que pertenezca a un determinado grupo social. En algunos de esos casos, se dará formalmente un trato desigual de iure o de facto respecto de otras personas o grupos, pero el mismo deberá estar justificado precisamente por la consecución de la igualdad de hecho y tendrá que cumplir con criterios de proporcionalidad. Con base en lo anterior, se estima que no existe una lista exhaustiva o definitiva sobre las medidas que puedan llevarse a cabo para la obtención de la igualdad de hecho; dependerá tanto de las circunstancias fácticas, sociales, económicas, culturales, políticas o jurídicas que imperen al momento de tomarse la decisión, como de la entidad o autoridad que vaya a llevar a cabo la medida correspondiente con un amplio margen de apreciación. Sin embargo, lo que es común a todos estos tipos de medidas es que buscan conferir un mismo nivel de oportunidades para el goce y ejercicio de los derechos humanos de los miembros de ciertos grupos sociales, los cuales se caracterizan por ser o*

**Liz  
Concha**  
DIPUTADA LOCAL · LXV LEGISLATURA



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID 19"

DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA.  
DISTRITO 04.  
"TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN"



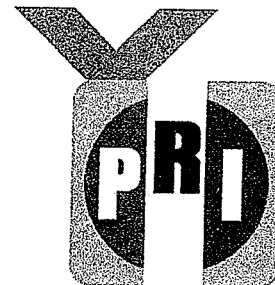
*haber sido objeto de una discriminación o exclusión recurrente y sistemática. Estos grupos se definen por su existencia objetiva e identidad colectiva, así como por su situación de subordinación y poder político disminuido frente a otros grupos; no obstante, aunque no existe una delimitación exhaustiva de tales grupos sociales relevantes para la aplicación de esta faceta del principio de igualdad, el artículo 1o., último párrafo, de la Constitución Federal, ha establecido distintas categorías sospechosas que sirven como punto de partida para su identificación.*

Así pues, la incorporación de acciones afirmativas, están basadas en el principio Aristotélico de **"tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales en la medida de su desigualdad"**, siendo que, en nuestro sistema jurídico existen ya diversas de ellas, como son la consulta previa a la emisión de actos legislativos o administrativos que afecten a pueblos y comunidades indígenas, los diferentes criterios sobre la autodeterminación y autoorganización, en el ámbito local tenemos el reconocimiento de la jurisdicción indígena y las cuotas en materia de participación política, sin embargo, como señalaba antes, éstas siguen siendo insuficientes para garantizar plenamente los derechos fundamentales de los pueblos indígenas y afroamericanos, por lo que, a partir de ello y considerando que más allá del discurso político debe haber una real y efectiva política transversal y considerando que existe una correlación directa entre la cantidad de personas integrantes de **grupos minoritarios** nombradas en los Gabinetes y una mayor aceptación en cargos prominentes de toma de decisiones, cuando ello ocurre las personas integrantes de grupos minoritarios son capaces de ejercer una influencia directa en los gobiernos presentando sus preocupaciones y emprendiendo acciones que benefician directamente al grupo al que pertenecen, resulta indispensable que las medidas

**Liz  
Concha**  
DIPUTADA LOCAL - LXV LEGISLATURA



"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID 19"



**DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA.  
DISTRITO 04.  
"TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN"**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

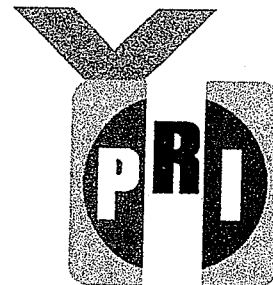
legales y las políticas públicas sean implementadas y vigiladas por los propios titulares de las Secretarías y de los Organismos Públicos Descentralizados de las Administración Pública Estatal, ya que no basta que los temas en materia indígena y afroamericana estén bien planteados en lo constitucional y normativo -lo cual implica de hecho un significativo avance- sino que el desafío consiste en su aplicación y materialización progresiva.

Incluir una cuota indígena y afroamericana para el nombramiento de Secretarías, de la Consejería Jurídica y de titulares de Organismos Públicos Descentralizados que integran el Gabinete Legal y Ampliado es fundamental por las consideraciones que ya se han expuesto, ahora bien, considerando el número de personas pertenecientes a un pueblo o comunidad indígena y afroamericano, que de acuerdo con los datos del INEGI es de 39.1% del total de personas en el Estado, la cuota no deberá ser menor al 30% del gabinete legal y ampliado, evidentemente que, ello implica el respeto y la armonización con otra acción afirmativa fundamental, como lo es la paridad de género, por lo que la cuota indígena y afroamericana deberá respetar el principio de paridad de género para la integración de cargos administrativos, como ya se reconoce en nuestra Constitución Federal y Local.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito poner a disposición de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

**DECRETO**

**Liz  
Concha**  
DIPUTADA LOCAL · LXV LEGISLATURA



"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID 19"

**DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA.  
DISTRITO 04.  
"TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN"**

Gobierno Constitucional  
del Estado de Oaxaca  
Poder Legislativo

**UNICO:** Se ADICIONA un párrafo al artículo 16 y se REFORMA el artículo 79 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 16.-** El Estado de Oaxaca tiene una composición multiétnica, multilingüe y pluricultural, sustentada en la presencia y diversidad de los pueblos y comunidades que lo integran. El derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas, así como del Pueblo y comunidades afroamericanas se expresa como autonomía, en tanto partes integrantes del Estado de Oaxaca, en el marco del orden jurídico vigente; por tanto, dichos pueblos y comunidades tienen personalidad jurídica de derecho público y gozan de derechos sociales. La ley reglamentaria establecerá las medidas y procedimientos que permitan hacer valer y respetar los derechos sociales de los pueblos y comunidades indígenas y del Pueblo y comunidades afroamericanas.

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

**Al menos el treinta por ciento de los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho y de los organismos públicos descentralizados de la administración pública estatal, deberán recaer en personas integrantes de pueblos y comunidades indígenas y afrodescendientes, respetando en todo caso el principio de paridad de género.**

**Liz  
Concha**  
DIPUTADA LOCAL - LXV LEGISLATURA

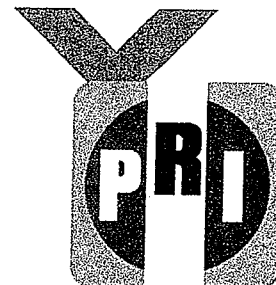




GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA.  
DISTRITO 04.  
"TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN"



**Artículo 79.-** Son facultades del Gobernador:

I.- Presentar iniciativas de ley ante la Legislatura del Estado. Podrá presentar con carácter preferente una iniciativa de reforma constitucional y hasta dos iniciativas de ley o decreto durante los primeros quince días naturales de cada periodo ordinario de sesiones;

II. a IV.-...

V.- Nombrar y remover en los términos del artículo 88 de esta Constitución a las o los titulares de las Secretarías, de la Consejería Jurídica y a las y los servidores públicos del Gobierno del Estado, cuyas designaciones o destituciones no estén determinadas de otro modo por esta Constitución y las leyes que de ella deriven; dicha designación deberá garantizar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares; por lo que hace a las personas titulares a que se ha hecho referencia y a los titulares de los organismos públicos de la administración pública estatal, deberá estarse a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 16 de ésta Constitución.

...

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ATENTAMENTE**

**DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA.**

**Liz  
Concha**  
DIPUTADA LOCAL · LXV LEGISLATURA